

AUTO

Radicado No. 2019-00035-00

Sincelejo, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Amira del Socorro Cárdenas Tapia
Opositores: Sin opositor conocido.
Predios: "Bellavista"

En atención a la nota secretarial que antecede, y oteadas las solicitudes probatorias presentadas por la doctora Gloria Inés Serrano Quintero Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, el día 15 de octubre de los cursantes, encuentra este despacho conducentes y pertinentes la dirigida a la Fiscalía General de la Nación tendiente a conocer las resultas de la investigación realizada con motivo del homicidio de la Señora Enith del Rosario Viloria (hija de la solicitante) el día 6 de septiembre de 1997 en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, dentro de la masacre realizada por parte de los Paramilitares, pertenecientes al Bloque Montes de María; así como direccionada a la empresa Tecas de Altamira Ltda., en el sentido de que aporte toda la documentación relacionada con la compraventa del predio objeto de restitución; dado que pueden establecer claridad y un mejor proveer sobre el fondo del presente asunto; por lo que, encontrándose esta solicitud en la etapa probatoria se aceptaran.

Por el contrario no resultan conducentes las pruebas solicitadas y encaminadas a la Unidad de Restitución de Tierras, pues, este despacho tiene conocimiento que en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del trámite colectivo 70001312100420160000700 acumulado 70001312100220170004000, cursa solicitud de restitución de tierras promovida por el señor Omar Trespalcios Méndez sobre su cuota parte del predio "Bellavista" hoy Villavicencio, con oposición de la empresa Tecas de Altamira Ltda, la cual fue vinculada a este proceso sin presentar oposición alguna, circunstancia que acarrea que la decisión de fondo no pueda ser adoptada por el mismo operador judicial en virtud de lo normado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011; de igual forma acontece respecto a la solicitud probatoria a la Agencia Nacional de Tierras, pues, no es del resorte de este despacho conocer las adjudicaciones que el extinto INCODER hubiese efectuado al señor Omar Trespalcios Méndez en el departamento del Atlántico, dado que éste no es parte procesal en esta solicitud.

De otro lado, la Alcaldía de Ovejas por escrito presentado el día 13 de octubre de 2020, si bien informa el uso del suelo en la zona donde se encuentra ubicado el predio, respecto al nivel de amenaza por inundación del mismo, solicita una prórroga para realizar las actuaciones administrativas tendientes a ello, pues debido al mal estado de las vías y el nivel de precipitaciones en la región no han podido realizar lo requerido, por lo que, este despacho en vista del lapso transcurrido desde que se presentó el memorial y las constantes lluvias presentadas en la región en el último mes, considera pertinente concederle el término de diez (10) días para que proceda al cabal cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC allegó al expediente el día 29 de octubre de la presente anualidad, dictamen pericial avalúo comercial del predio “Bellavista” identificado con F.M.I. N° 342-28093, conforme fue ordenado por auto de fecha 4 de septiembre de 2020, por lo que deberá dársele traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la **Fiscalía General de la Nación** que informe las resultas de la investigación realizada con motivo del homicidio de la señora Enith del Rosario Viloría (hija de la solicitante) el día 6 de septiembre de 1997 en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas, dentro de la masacre realizada por parte de los Paramilitares, pertenecientes al Bloque Montes de María.

SEGUNDO: Ordenar a la **Empresa Tecas de Altamira Ltda** que allegue la totalidad de la documentación del negocio de compraventa relacionada con el predio denominado “Bellavista”, localizado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria 342-28093 y número predial 705080001000000050130000000000; información que deberá ser aportada desde la etapa de negociación precontractual y hasta su culminación. En especial se deberá aclarar y soportar en debida forma lo relacionado con el pago del precio acordado y efectuado a favor de los vendedores.

TERCERO: Niéguese las solicitudes probatorias dirigidas a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Agencia Nacional de Tierras, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Concédase el término de diez (10) días a la Alcaldía de Ovejas, Sucre, para que se sirva complementar la prueba decretada por auto de fecha 29 de mayo de 2020, numeral 3, en lo referente a *“el nivel de amenaza por inundación, especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de mitigabilidad del riesgo”*. Ofíciase.

QUINTO: Del dictamen avalúo comercial presentado el día 29 de octubre de 2020, por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** sobre el predio denominado **“Bellavista”** identificado con F.M.I. N° 342-28093 ubicado en la vereda Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1133c5154b6477cd8e3b1bcda7e096fe026adf3998fcff6be0b0e3b1195e2380

Documento generado en 27/11/2020 04:30:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**